



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE INGENIERIA
en acción continua...

MENDOZA, 24 NOV 2010

VISTO:

El contenido de la NOTA – FIN: 14641/2010, en la que la Profesora Titular de la asignatura "Inglés Técnico", Susana Beatriz BLANCH denuncia la adulteración cometida por la alumna María Beatriz ROSALES;

CONSIDERANDO:

Que para estudiar el caso denunciado se designó, por Resolución Nº 298/2010-FI una Comisión Especial.

Que la citada Comisión eleva su dictamen, el que obra a fs. 13 y 13 vta. De las actuaciones de referencia, en el que se expresa:

- Que la infracción fue oportunamente encuadrada en el Artículo 4º - incisos a), e) y g) de las Normas de Convivencia de la Facultad de Ingeniería, aprobadas por Ordenanza Nº 03/2010-CD, vigentes en esta Casa de Estudios.

- Que la infracción cometida ha quedado perfectamente acreditada con la prueba instrumental arrojada a los obrados.

- Que se garantizó el derecho de defensa a la alumna ROSALES, en los términos previstos por las citadas Normas de Convivencia.

- Que el descargo de la alumna no presenta ninguna causal objetiva, seria y relevante de justificación o exculpación de las conductas en infracción a la normativa citada, que le han sido imputadas.

- Que la infracción incurrida no sólo significa la adulteración de un examen, el que tiene de por sí naturaleza de documento público, sino que también se considera que es una falta ética importantísima por la que se agravia, no solo a los Profesores de la cátedra pertinente, sino también a la Facultad y a los propios compañeros de la alumna.

- Que, entendiéndose que la alumna no dimensionó la importancia y trascendencia de su falta, se estima como no necesario, en el caso formular las denuncias pertinentes a los fines de determinar la existencia de un delito.

- Que la citada Comisión entiende, al igual que las restantes autoridades de la Facultad que la educación es integral, en la tarea de formación de profesionales con valores éticos y morales.

- Que a los fines de cumplimentar el objetivo y finalidad de una medida correctiva, se entiende que la sanción debe aplicarse en forma inmediata.

- Que, se considera que la medida correctiva sugerida es la que menos perjuicio le podría ocasionar a la alumna ROSALES en su carrera y desempeño académico.

Que este Cuerpo en sesión del día 26 de octubre del año 2010 hizo suyo el dictamen detallado precedentemente.

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a la alumna de la carrera de Ingeniería Industrial María Beatriz ROSALES (Legajo 9793), la suspensión de la 2ª época del Calendario de Exámenes 2010/2011, correspondiente a los meses de noviembre – diciembre, incluyendo los 4º, 5º y 6º llamados, con asiento en su legajo personal.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN Nº 242

Lic. NORBERTO F. GIORDANO
SECRETARIO ACADEMICO

Ing. MARCELO G. ESTRELLA ORREGO
DECANO

HILDA INES HERRERA
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA